



CAUSA 112-2017-TCE

**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa No. 0112-2017-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
AUTO DE ARCHIVO**

**CAUSA No. 0112-2017-TCE**

Quito, D.M 18 de diciembre de 2017, las 15h40. **VISTOS.-**

**ANTECEDENTES:** a) En la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se recibe el 9 de diciembre de 2017, a las 14h59, el oficio No. CNE-DPI-2017-1346-Of de la misma fecha, suscrito por el Abg. Santiago Vallejo Vásquez, Director de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura que contiene el Recurso Ordinario de Apelación en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-3-1-12-2017 de 7 de diciembre de 2017, emitido por el Consejo Nacional Electoral, mediante el cual convoca a Referéndum y Consulta Popular a efectuarse el 4 de febrero de 2018, propuesto por la señora Elena Francisca Imbacuan Ponce con cédula de ciudadanía 1002112652 y su abogado Miguel Seraquive Cango, que en su parte pertinente solicita: *“El acto sobre el que se interpone el presente Recurso es la Resolución Nro. PLE-CNE-3-1-12-2017, emitida con fecha 7 de diciembre de 2017, mediante la cual se ha dispuesto la Convocatoria a Referéndum y Consulta Popular. Consecuentemente el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral se servirá dejar sin efecto la Resolución objeto del presente Recurso.”* (fs.1 a 9) b) Efectuado el correspondiente sorteo electrónico, según consta de la razón sentada por la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General de éste Tribunal, correspondió el conocimiento y trámite de la presente causa signada con el No. **0112-2017-TCE**, al suscrito Juez en calidad de Sustanciador. (fs. 10) c) Con Auto de 12 de diciembre de 2017, a las 15h30, se dispuso que en el plazo de un (1) día contados a partir de la notificación, la Recurrente señora Elena Francisca Imbacuan Ponce, de cumplimiento al tenor de lo dispuesto en los artículos 13 inciso tercero y 9 numeral 5 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales de este Tribunal. (fs.11) d) La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2017-0171-M de 18 diciembre de 2017, procede a



CAUSA 112-2017-TCE

certificar que la Recurrente no ha dado cumplimiento al Auto de martes 12 de diciembre de 2017 a las 15h30. (fs.78) Revisado que ha sido el expediente y de la certificación detallada, se evidencia que la accionante no ha dado cumplimiento con lo ordenado en providencia anterior y en consecuencia se ha configurado la causal que se encuentra dispuesta en el inciso final del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, de este Tribunal, el cual dispone que serán archivados las causas, cuando: “... de no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa por el órgano jurisdiccional competente”. Por estas consideraciones en mi calidad de Juez Sustanciador en aplicación de esta norma y del principio de economía procesal, **DISPONGO: PRIMERO.-** El ARCHIVO de la presente causa. **SEGUNDO.-** Notifíquese 2.1. A la Recurrente señora Elena Francisca Imbacuan Ponce con cédula de ciudadanía 1002112652 y a su abogado Miguel Seraquive Cango, en las direcciones electrónicas miguelseraquive@hotmail.com y franshesca\_elen@yahoo.com 2.2 Al Consejo Nacional Electoral en la forma prevista en el artículo 247 del Código de la Democracia. **TERCERO.-** Actúe la abogada Ivonne Coloma Peralta, en calidad de Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral. **CUARTO** Publíquese la presente Sentencia en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec). **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-”** F.) Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ SUSTANCIADOR.**

**Certifico.-**

Ab. Ivonne Coloma Peralta  
**SECRETARIA GENERAL TCE**  
AT

